

## **Capítulo I**

### **Reglamento provisional del Consejo de Seguridad y evolución de los procedimientos conexos**

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	3
Parte I. Sesiones (artículos 1 a 5).....	4
Nota .....	4
A. Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5 .....	4
B. Evolución de los procedimientos relativos a las sesiones .....	4
Parte II. Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17).....	7
Parte III. Presidencia (artículos 18 a 20) .....	7
Nota .....	7
A. Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20.....	8
B. Evolución de los procedimientos relativos a la presidencia .....	9
Parte IV. Secretaría (artículos 21 a 26).....	9
Parte V. Dirección de los debates (artículos 27 a 36).....	10
Nota .....	10
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36 .....	11
Parte VI. Idiomas (artículos 41 a 47).....	11
Nota .....	11
Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 41 a 47 .....	11
Parte VII. Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).....	12
Nota .....	12

## Nota introductoria

El presente capítulo contiene información sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con las normas del reglamento provisional y se divide de la siguiente manera: parte I, Sesiones (artículos 1 a 5); parte II, Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17); parte III, Presidencia (artículos 18 a 20); parte IV, Secretaría (artículos 21 a 26); parte V, Dirección de los debates (artículos 27 a 36); parte VI, Idiomas (artículos 41 a 47); parte VII, Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57).

Al igual que en Suplementos anteriores, los principales subepígrafes que figuran en el presente capítulo siguen el orden de los capítulos pertinentes del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Los casos concretos e información de otra índole que se presentan en esta publicación no son una acumulación de pruebas de la práctica del Consejo, sino que indican las cuestiones y las prácticas que han surgido durante sus actuaciones.

La práctica del Consejo en relación con algunas normas del reglamento provisional se analiza más pertinentemente en otros capítulos del presente Suplemento, conforme al siguiente esquema: artículos 6 a 12, en el capítulo II (Orden del día); artículo 28, en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad); artículos 37 y 39, en el capítulo III (Participación en las deliberaciones del Consejo de Seguridad); artículo 40, en el capítulo IV (Votación); artículos 58 a 60, en el capítulo VII (Práctica relativa a las recomendaciones a la Asamblea General con respecto a las solicitudes de admisión como miembro de las Naciones Unidas), y artículo 61, en el capítulo VI (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

Si bien en el período que se analiza el Consejo no consideró oficialmente la posibilidad de aprobar ni modificar su reglamento provisional, durante el examen de sus métodos de trabajo en las consultas oficiosas plenarias, celebradas el 23 de diciembre de 1997, algunos miembros del Consejo subrayaron la necesidad de aprobar un reglamento definitivo para el Consejo<sup>1</sup>. Sin embargo, el Consejo aclaró sus métodos de trabajo y procedimientos en varias notas del Presidente, que se analizarán en las secciones correspondientes del presente capítulo.

---

<sup>1</sup> El documento de posición de Costa Rica figura en el informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (1998) (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/53/2)*, págs. 356 y 357).

## Parte I

### Sesiones (artículos 1 a 5)

#### Nota

La información incluida en la sección A refleja la práctica del Consejo en relación con las disposiciones del Artículo 28 de la Carta e indica los casos especiales en que se han interpretado o aplicado los artículos 1 a 5 relativos a la convocación y el lugar en que se han de celebrar las sesiones del Consejo de Seguridad. A continuación se reproduce la información pertinente que se rige por los artículos 1 y 4. En una nueva sección, la B, se detalla una serie de novedades de procedimiento relativas a las reuniones que se introdujeron durante el período en examen.

#### A. Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 1 a 5

##### *Artículo 1*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que este lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.*

##### **Caso 1**

Entre 1996 y 1999, no se convocaron reuniones del Consejo durante un intervalo de 14 días en dos oportunidades: entre la 3846ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1997, y la 3847ª sesión, celebrada el 13 de enero de 1998, transcurrieron 20 días; y, entre la 3993ª sesión, celebrada el 9 de abril de 1999, y la 3994ª sesión, celebrada el 30 de abril de 1999, también 20 días. Sin embargo, durante las actuaciones del Consejo no surgieron preguntas al respecto.

##### *Artículo 4*

*Las reuniones periódicas del Consejo de Seguridad, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.*

Según el párrafo 2 del Artículo 28, el Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros puede, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro

representante especialmente designado. Durante el período que se examina, el Consejo celebró tres reuniones a nivel ministerial, todas ellas en relación con el tema titulado “La situación en África”<sup>2</sup>.

En la resolución 1170 (1998), aprobada en la 3886ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 1998, el Consejo expresó la intención de reunirse a nivel ministerial con carácter bienal a partir de septiembre de 1998 y posteriormente según conviniera, para evaluar los progresos en el fomento de la paz y la seguridad en África. Las sesiones ministeriales 3931ª y 4049ª se celebraron con un intervalo de solo un año.

#### B. Evolución de los procedimientos relativos a las sesiones

##### **Sesiones oficiales**

En una nota del Presidente, de fecha 30 de diciembre de 1999<sup>3</sup>, los miembros del Consejo reafirmaron la opinión de que debían celebrarse sesiones públicas con más frecuencia, y de que se alentara al Secretario General a que hiciera declaraciones al Consejo en las sesiones públicas de este cuando lo estimara apropiado.

En la nota se ofrecen también otras posibilidades para dar una estructura a las sesiones oficiales del Consejo, como sigue:

Con miras a seguir promoviendo una solución de la cuestión en examen, los miembros del Consejo de Seguridad han convenido en emplear diversas opciones en materia de sesiones, de las cuales podrán seleccionar la que más se preste para facilitar las deliberaciones de que se trate. Los miembros del Consejo, reconociendo que el reglamento provisional del Consejo de Seguridad y su propia práctica les permite actuar con una flexibilidad considerable en cuanto a determinar la mejor manera de estructurar sus sesiones, han convenido en que estas

---

<sup>2</sup> Fueron las sesiones 3819ª, 3931ª y 4049ª, celebradas los días 25 de septiembre de 1997, 24 de septiembre de 1998 y 29 de septiembre de 1999, respectivamente. La cuarta sesión sobre ese tema fue presidida por el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, pero otros representantes en la reunión no eran de nivel ministerial (4081ª sesión, celebrada el 15 de diciembre de 1999).

<sup>3</sup> S/1999/1291.

se estructuren con arreglo a los formatos siguientes, sin que por ello queden limitadas a esos formatos:

- a) Sesiones públicas:
  - i) Para que el Consejo adopte medidas y en las que, con arreglo a la Carta, puedan participar Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Seguridad;
  - ii) Entre otras cosas, para presentar información y celebrar debates temáticos y debates de orientación, en que, con arreglo a la Carta, puedan participar Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Seguridad;
- b) Sesiones privadas:
  - i) Para presentar información o celebrar otros debates a los que puedan asistir los Estados Miembros interesados;
  - ii) Para permitir la asistencia de determinados Estados Miembros cuyos intereses, a juicio del Consejo de Seguridad, se vean particularmente afectados por la cuestión que se esté examinando;
  - iii) Para que el Consejo de Seguridad estudie cuestiones a cuyo examen solo puedan asistir los miembros del Consejo de Seguridad, por ejemplo, el nombramiento del Secretario General<sup>4</sup>.

Los miembros del Consejo también acogieron con satisfacción las medidas adoptadas recientemente por el Consejo para celebrar reuniones de información<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> El Presidente para diciembre de 1999 dijo que la inclusión de un párrafo en el que se reconocía la gran variedad de opciones en forma de sesiones públicas o privadas del Consejo reflejaba “la práctica cada vez más frecuente del Consejo de considerar las cuestiones temáticas y las que afectan a un país determinado en sesiones públicas o privadas en lugar de en consultas oficiosas de los miembros” (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/55/2)*, pág. 522).

<sup>5</sup> S/1999/1291, párr. 1 por ejemplo en la evaluación mensual de la Presidencia del Consejo para noviembre de 1998 se observó como innovación que el Consejo celebró una sesión pública en la que Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, presentó información (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/54/2)*, pág. 450).

### Consultas e intercambio de información con los países que aportan contingentes

En la 3645ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 28 de marzo de 1996 en relación con el tema titulado “Un programa de paz: mantenimiento de la paz”, el Consejo examinó sus arreglos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportaban contingentes, que se establecieron en virtud de la declaración de la Presidencia del 4 de noviembre de 1994<sup>6</sup>. En una nueva declaración de la Presidencia, de 28 de marzo de 1996<sup>7</sup>, el Consejo decidió seguir en adelante los procedimientos que se describen a continuación:

a) Se celebrarán reuniones constantemente entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría con el fin de celebrar consultas e intercambiar información y opiniones; las reuniones serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Consejo, con el apoyo de un representante de la Secretaría;

b) Las reuniones deberán celebrarse lo antes posible y con suficiente antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una operación de mantenimiento de la paz determinada, o sobre la introducción de cambios importantes al respecto;

c) Cuando el Consejo considere la posibilidad de establecer una nueva operación de mantenimiento de la paz se celebrará una reunión, a menos que no sea factible, con los países que podrían aportar contingentes con los que ya haya hecho gestiones la Secretaría y que hayan indicado que estarían dispuestos a contribuir a la operación;

d) El Presidente del Consejo, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, informará sobre las opiniones expresadas por los participantes en cada reunión con los países que aportan contingentes;

e) Se mantendrá la práctica vigente de invitar a esas reuniones a los Estados Miembros que hacen aportaciones especiales a las operaciones de mantenimiento de la paz que no sean contingentes, es decir, contribuciones a fondos fiduciarios, logística y equipo;

f) El programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para esas reuniones cada mes;

g) Se podrán convocar reuniones especiales en caso de que se produzcan acontecimientos imprevistos en una operación de mantenimiento de la paz determinada que puedan requerir la adopción de medidas por el Consejo;

<sup>6</sup> S/PRST/1994/62.

<sup>7</sup> S/PRST/1996/13.

h) Esas reuniones se celebrarán además de las reuniones convocadas y presididas por la Secretaría con el fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con los representantes especiales del Secretario General o los comandantes de las fuerzas, o para discutir cuestiones operacionales relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

i) La Secretaría distribuirá información básica y un orden del día a los participantes con bastante antelación a cada una de las distintas reuniones mencionadas anteriormente; los miembros del Consejo también podrán distribuir información según corresponda;

j) Seguirán proporcionándose servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de la Organización; seguirán traduciéndose los documentos, de ser posible, antes de la celebración de las reuniones.

k) En lo posible, la hora y el lugar de cada reunión se publicarán con anticipación en el *Diario de las Naciones Unidas*.

l) El Consejo adjuntará al informe anual que presenta a la Asamblea General información acerca de esas reuniones.

El Consejo de Seguridad recuerda que las disposiciones descritas anteriormente no son exhaustivas. Las consultas pueden revestir diversas formas, entre ellas, la de comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región de que se trate.

El Consejo de Seguridad seguirá manteniendo arreglos para la celebración de consultas y el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y con los países cuya posible aportación de contingentes esté en examen, y está dispuesto a examinar otras medidas y nuevos mecanismos para seguir mejorando esos arreglos a la luz de la experiencia.

En una nota del Presidente, de fecha 30 de noviembre de 1998<sup>8</sup>, los miembros del Consejo acordaron que podría invitarse a los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas a las reuniones de los países que aportaban contingentes, cuando estos órganos u organismos tuvieran algo

---

<sup>8</sup> S/1998/1016, párrs. 2 c), d) y e).

concreto que contribuir al tema que se debatía: que debía invitarse también a esas reuniones, según procediera, a otros Estados Miembros que contribuyeran a las operaciones de mantenimiento de la paz; y que el Presidente del Consejo informara a los países que aportaban contingentes sobre las próximas deliberaciones del Consejo y las decisiones previstas.

### **Consultas e intercambio de información con particulares, organizaciones o instituciones en reuniones oficiosas (reuniones celebradas con arreglo a la fórmula Arria)**

Durante el período en examen, los miembros del Consejo siguieron celebrando consultas con arreglo a la fórmula Arria. En una carta de fecha 17 de marzo de 1999 dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Venezuela<sup>9</sup>, el representante señaló que la fórmula Arria estaba asociada con el nombre de quien fuera representante de Venezuela ante el Consejo de Seguridad durante el turno más reciente de su país como miembro no permanente del Consejo<sup>10</sup>. Recordó que durante la presidencia de Venezuela, en 1992, el Consejo había considerado oportuno y necesario disponer de apreciaciones directas de particulares, organizaciones o instituciones que, por sus responsabilidades o proyecciones personales o institucionales, pudieran contribuir a una mejor comprensión de la naturaleza de la situación en examen. El representante de Venezuela deseaba advertir, sin embargo, que el uso de ese mecanismo oficioso debía estar ajustado a su concepto original y no ser invocado para recibir a representantes de países que fueran Miembros de pleno derecho de las Naciones Unidas, por cuanto ello estaría en contradicción con el principio de igualdad soberana de los Estados.

---

<sup>9</sup> S/1999/286.

<sup>10</sup> Venezuela fue miembro del Consejo de Seguridad más recientemente durante 1992 y 1993.

## **Parte II**

### **Representación y verificación de poderes (artículos 13 a 17)**

Con arreglo al artículo 13 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, cada miembro del Consejo comunicará las credenciales de su acreditado al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo. Además, de conformidad con el artículo 14, todo Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo deberá presentar igualmente al Secretario General credenciales que acrediten al representante. Según el artículo 15, el Secretario General ha de examinar las credenciales de las categorías de representantes antes descritas y presentar un informe al respecto al Consejo para su aprobación, en que se certifique que las credenciales están en regla. La práctica del Consejo en cuanto a los artículos mencionados ha consistido en comunicar las credenciales de los representantes al Secretario General, quien presenta su informe al Consejo con arreglo al artículo 15, en los casos en que se han efectuado cambios en la representación de los miembros del Consejo y, al comienzo de cada año, cuando se designa a los representantes de los miembros no permanentes del Consejo recién elegidos. Esta fue la práctica seguida durante el período que se examina.

Durante el período que abarca el examen no hubo casos particulares relativos a la aplicación de los artículos 13 a 17<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Véase el capítulo III para la información relativa a las invitaciones a las reuniones del Consejo de Seguridad y a la participación en estas.

## **Parte III**

### **Presidencia (artículos 18 a 20)**

#### **Nota**

La parte III del presente capítulo abarca los procedimientos del Consejo de Seguridad que guardan una relación directa con la Oficina del Presidente del Consejo.

En la información que figura en la sección A se señalan los casos particulares en que se han interpretado o aplicado los artículos 18 a 20. No hubo casos particulares en que se hubiera aplicado el artículo 18, en el que se prevé la rotación mensual de la Presidencia en el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros del Consejo.

En la nueva sección B se hace una descripción pormenorizada de la evolución de los procedimientos relativos a la Presidencia y se incluye información

sobre la nueva práctica de las evaluaciones mensuales realizadas por los ex-Presidentes del Consejo acerca de la labor del Consejo durante el período en que ejercieron la Presidencia.

La información relativa al ejercicio por el Presidente de las funciones que le competen en la dirección de los debates figura en la parte V (Dirección de los debates) del presente capítulo. En la parte VII (Publicidad de las sesiones, actas) se proporciona información sobre las actividades de la Presidencia destinadas a informar a los Estados no miembros y a otros acerca de las decisiones y deliberaciones del Consejo.

El capítulo II trata sobre la información relativa al ejercicio por la Presidencia de las funciones que le competen en relación con el orden del día.

## A. Casos particulares relativos a la aplicación de los artículos 18 a 20

### Artículo 19

*El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a este en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.*

Durante el período que abarca el examen, los presidentes presentaron informes periódicamente a Estados no miembros del Consejo, formularon declaraciones y observaciones ante la prensa y celebraron reuniones bilaterales y multilaterales con las partes interesadas, como los Estados Miembros, los presidentes de los grupos regionales, y otros interesados. Algunos Presidentes celebraron reuniones bilaterales con el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Económico y Social o el Secretario General<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> Los Presidentes del Consejo formularon las siguientes observaciones en sus evaluaciones mensuales: a) el Presidente para el mes de noviembre de 1997 presentó un informe al Presidente de la Asamblea General y a los presidentes de los grupos regionales sobre el programa de trabajo del Consejo (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/53/2)*, pág. 347); b) el Presidente para el mes de enero de 1999 se reunió con el Secretario General y con el Presidente interino de la Asamblea General. Los participantes en la reunión con el Presidente del Consejo Económico y Social y se centraron en la aplicación del Artículo 65 de la Carta y la forma de aumentar la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, especialmente respecto de situaciones posteriores a los conflictos (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/54/2)*, pág. 464); c) el Presidente para el mes de febrero de 1999 se reunió con el Presidente interino de la Asamblea General en relación con el programa de trabajo del Consejo y con el Presidente del Consejo Económico y Social para examinar la necesidad de estrechar las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 (*ibid.*, pág. 481); d) el Presidente para el mes de junio de 1999 se reunió con el Secretario General, el Presidente de la Asamblea General y el Presidente del Consejo Económico y Social (*ibid.*, pág. 503); y e) el Presidente para el mes de julio de 1999 se reunió con el Presidente del Consejo Económico y Social (*Documentos Oficiales*

El 28 de octubre de 1998, el Presidente representó al Consejo en la primera reunión de los jefes de los principales órganos de las Naciones Unidas. Esa reunión oficiosa fue propuesta por el Secretario General para reforzar la coordinación entre los principales órganos y la eficacia de la labor de la Organización. Durante el período abarcado por el examen, se volvió a celebrar una reunión semejante el 26 de octubre de 1999.

El 6 de octubre de 1998, el Presidente representó al Consejo en la presentación de las primeras medallas Biblioteca Dag Hammarskjöld en conmemoración de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y rindió homenaje al valor y la dedicación de quienes habían dado su vida al servicio de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas<sup>13</sup>.

### Artículo 20

*Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.*

### Caso 2

La 3634<sup>a</sup> sesión se celebró el 27 de febrero de 1996 en respuesta a una carta de la representante de los Estados Unidos para examinar el tema titulado “Derribo de dos aeronaves civiles el 24 de febrero de 1996”<sup>14</sup>. La Presidenta del Consejo para el mes de febrero era la representante de los Estados Unidos. El

*de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/55/2)*, pág. 462).

<sup>13</sup> A/54/2, pág. 448.

<sup>14</sup> S/1996/130.



representante de Cuba, invitado a participar en el debate con arreglo al artículo 37, afirmó lo siguiente:

... en múltiples ocasiones —y mi país no fue excepción en su momento— los Presidentes del Consejo de Seguridad han hecho uso del artículo 20 del reglamento provisional del Consejo como medio de dejar claramente probado ante la comunidad internacional que en una elemental actitud ética no pretenden utilizar las prerrogativas del cargo en su beneficio propio. Esa actitud ha faltado en este caso, y se ha visto con meridiana claridad cómo el hecho de que los Estados Unidos presidan el Consejo en estas circunstancias ha impartido a los trabajos una dinámica y rasgos muy particulares<sup>15</sup>.

La Presidenta dio las gracias al representante de Cuba por su declaración.

## B. Evolución de los procedimientos relativos a la presidencia

### Evaluaciones mensuales de los ex-Presidentes del Consejo

En una nota del Presidente de 12 de junio de 1997<sup>16</sup>, relativa al informe anual del Consejo a la Asamblea General, el Consejo decidió que, en una adición al informe, los Presidentes proporcionaran breves evaluaciones de la labor del Consejo durante el mes o los meses en que hubieren ejercido la presidencia. Concretamente, la nota dice lo siguiente:

También se incluirán, en una adición al informe, breves evaluaciones de la labor del Consejo de Seguridad que preparen los representantes que hayan concluido sus funciones de Presidente del Consejo de Seguridad, bajo su propia responsabilidad y tras celebrar consultas con miembros del Consejo, en relación con el mes en que hayan ejercido la presidencia; dichas evaluaciones no deberán considerarse representativas de las opiniones del Consejo.

<sup>15</sup> S/PV.3634, pág. 5.

<sup>16</sup> S/1997/451.

La siguiente nota de descargo de responsabilidades se incluirá al comienzo de la adición que contenga las evaluaciones mencionadas precedentemente:

Las evaluaciones de los ex-Presidentes sobre la labor del Consejo de Seguridad que figuran en la adición al informe se incluyen a título informativo y no deberá considerarse que representan forzosamente las opiniones del Consejo de Seguridad.

### Textos presidenciales

Los miembros del Consejo siguieron recurriendo al procedimiento de las consultas oficiosas del plenario para celebrar sesiones de información y debates y para concertar acuerdos. En numerosas ocasiones, el Presidente presentó al Consejo “textos aprobados por consenso”, o el resultado de tales consultas, en la forma de una declaración de la Presidencia formulada en nombre de sus miembros, o como un proyecto de resolución, que el Consejo aprobaba a continuación en una reunión oficial sin más debate. En otras ocasiones, el Presidente anunció el acuerdo o consenso en una nota o carta distribuida como documento del Consejo<sup>17</sup>.

Asimismo, los miembros del Consejo autorizaron algunas veces al Presidente a formular comunicados de prensa, aunque estos no eran considerados decisiones del Consejo. Los comunicados de prensa formulados por el Presidente del Consejo de Seguridad desde agosto de 1998 hasta el final del período que abarca el examen figuran prácticamente en todas las evaluaciones mensuales presentadas por los ex-Presidentes<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Véase el capítulo IV, que contiene información más detallada sobre las decisiones del Consejo.

<sup>18</sup> En la evaluación para el mes de octubre de 1999 no se incluye el texto de los comunicados de prensa.

## Parte IV Secretaría (artículos 21 a 26)

La parte IV se refiere a los artículos 21 a 26 del reglamento provisional, en que se establecen las funciones y los poderes del Secretario General respecto de las reuniones del Consejo de Seguridad. Esos artículos reflejan las disposiciones del Artículo 98 de la Carta en la medida en que se refieren a las necesidades del

Consejo de Seguridad<sup>19</sup>. Aunque durante el período que abarca el examen no hubo debates en relación con los artículos 21 a 26, a continuación se describen dos hechos relevantes en la evolución de los procedimientos.

Con arreglo al artículo 22, el Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad sobre cualquier cuestión que examine el Consejo. En una nota del Presidente de fecha 30 de octubre de 1998 los miembros del Consejo, con la intención de seguir promoviendo la transparencia de los métodos de trabajo del Consejo, acordaron que se alentara al Secretario General a hacer declaraciones ante el Consejo cuando lo estimara oportuno, en las reuniones públicas de este<sup>20</sup>. El Consejo reiteró su opinión en su nota de fecha 30 de diciembre de 1999<sup>21</sup>.

Con arreglo al artículo 25, el Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités. Durante el período que abarca el examen, los miembros del Consejo solicitaron también a la Secretaría que estableciera un mecanismo adecuado para avisar a los países que no fueran miembros del Consejo de las reuniones que no figuraran en el programa o sesiones de emergencia del Consejo que se celebraran por la noche, los fines de semana o los días feriados<sup>22</sup>.

## **Parte V**

### **Dirección de los debates (artículos 27 a 36)**

#### **Nota**

La parte V abarca información pertinente a los artículos 27 y 29 a 36, que se refieren a la dirección de los debates en las reuniones del Consejo. El material informativo relativo al artículo 28 figura en el capítulo V (Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad), mientras que la información relativa a los artículos 37 y 39 figura en el capítulo III (Participación en los procedimientos del Consejo de Seguridad).

Durante el período que se examina, el Consejo siguió buscando formas eficaces, efectivas y transparentes de celebrar debates. Entre ellas cabe mencionar la celebración de sesiones públicas con más frecuencia, conforme recomendó el Presidente en una nota<sup>23</sup>, aunque también, de vez en cuando, la limitación de las intervenciones de los miembros del Consejo por consideraciones de tiempo<sup>24</sup>.

---

<sup>19</sup> Véase el capítulo VI, donde figuran los casos concretos en que el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que desempeñara otras funciones, o lo autorizó a desempeñarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 98 de la Carta (Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas).

<sup>20</sup> S/1998/1016, párr. 1.

<sup>21</sup> S/1999/1291, párr. 1.

<sup>22</sup> S/1998/1016, párr. 3.

<sup>23</sup> S/1999/1291. Véase también la parte IV del presente capítulo, sobre información proporcionada por el Secretario General en sesiones públicas, así como la parte VII, relativa a la publicidad de las sesiones.

<sup>24</sup> S/PV.3942 y Corr.1.

Se examinará una nota del Presidente sobre la preparación de las resoluciones y declaraciones, con arreglo al artículo 31 relativo a la presentación de los proyectos de resolución, enmiendas y mociones de fondo. No hubo casos particulares relacionados con la aplicación de los artículos 27, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 36.

### **Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 27 a 36**

#### *Artículo 31*

*Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.*

En una nota del Presidente de fecha 17 de febrero de 1999<sup>25</sup> se consideró importante que todos los miembros del Consejo de Seguridad pudieran tomar parte plenamente en la preparación de las resoluciones y declaraciones. Las resoluciones y declaraciones de la Presidencia debían prepararse de manera que todos los miembros del Consejo tuvieran suficiente participación en el proceso. Si bien cabía reconocer que en muchos casos el Consejo tenía que aprobar sus decisiones con prontitud, también se señaló que debía concederse tiempo suficiente para celebrar consultas con todos los miembros del Consejo y para que estos pudieran examinar los proyectos antes de que el Consejo adoptara decisiones sobre cuestiones concretas<sup>26</sup>.

## **Parte VI Idiomas (artículos 41 a 47)**

### **Nota**

Los artículos 41 a 47 se refieren a los idiomas oficiales y de trabajo del Consejo, los servicios de interpretación, la disposición por la cual cualquier representante puede hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas del Consejo, y los idiomas de las actas y las resoluciones y decisiones publicadas. Durante el período que abarca el examen, el Consejo formuló recomendaciones pertinentes al artículo 42.

### **Casos especiales relativos a la aplicación de los artículos 41 a 47**

#### *Artículo 42*

*Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.*

---

<sup>25</sup> S/1999/165.

<sup>26</sup> Véase también *infra* la parte VII, Publicidad de las sesiones, actas, para más detalles sobre la difusión de proyectos de resolución y los proyectos de declaración de la Presidencia.

El Consejo recomendó que, siempre que se dispusiera de ellos, se proporcionarán servicios de interpretación a las reuniones de información celebradas por la Presidencia con los Estados que no fueran miembros del Consejo<sup>27</sup>. Las reuniones de información en cuestión eran las que se celebraban con los Estados poco después de las consultas oficiosas en sesión plenaria.

---

<sup>27</sup> S/1999/1291, párr.3.

## Parte VII

### Publicidad de las sesiones, actas (artículos 48 a 57)

#### Nota

Durante el período que se examina, se procuró reforzar la transparencia del Consejo dando más publicidad a las sesiones y reuniones de información, inclusive entre los miembros no permanentes, la prensa y las organizaciones no gubernamentales, entre otros<sup>28</sup>.

---

<sup>28</sup> En las evaluaciones mensuales realizadas por ex-Presidentes sobre la labor del Consejo de Seguridad, iniciadas en julio de 1997, numerosos ex-Presidentes hicieron notar las iniciativas que habían emprendido para reforzar la transparencia y la publicidad de las sesiones del Consejo, entre ellas, las ruedas de prensa y las sesiones de información a los miembros no permanentes del Consejo después de cada reunión de consultas oficiosas. Si bien los ejemplos que se proporcionan a continuación no son una lista exhaustiva de las medidas adoptadas, demuestran las gestiones de los Presidentes del Consejo: a) para informar a los países que no integraban el Consejo, el Presidente para el mes de julio de 1997 estableció la práctica de anunciar en el *Diario de las Naciones Unidas* las cuestiones que se habían previsto examinar en las consultas oficiosas en el marco del tema titulado “Otros asuntos” del orden del día (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/53/2)*, pág. 330); b) si bien el Presidente para el mes de junio de 1998 mantuvo la práctica establecida de celebrar reuniones informativas diarias sobre las consultas oficiosas del Consejo con otros Miembros de las Naciones Unidas, decidió programar esas reuniones inmediatamente después de cada reunión de consultas oficiosas. Como se observó en la evaluación del Presidente, ello resultó útil, pues el número de delegaciones participantes aumentó considerablemente. Además, la Presidencia organizó un almuerzo a comienzos de mes con representantes de las organizaciones no gubernamentales que seguían más de cerca su labor y, al concluir el mes, les dio información detallada y amplia sobre las deliberaciones y los debates celebrados en el Consejo durante el mes de junio (*ibid.*,

Una iniciativa para mejorar la publicidad de las sesiones tuvo como corolario un informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General, que se detalla a continuación.

No se examinó directamente el artículo 48, relativo a la celebración de sesiones públicas. Sin embargo, los miembros del Consejo, en una nota del Presidente de fecha 30 de diciembre de 1999<sup>29</sup>, acordaron que harían todo lo posible por determinar qué asuntos, incluidas las situaciones en determinados países, podrían examinarse en sesiones públicas del Consejo, en particular durante las primeras etapas de su examen de una cuestión.

En la misma nota del Presidente, los miembros acordaron que, salvo que se decidiera lo contrario, el Presidente del Consejo pondría los proyectos de resolución y los proyectos de declaración del Presidente a disposición de los Estados que no eran miembros del Consejo en cuanto se presentaran en consultas oficiosas del plenario. Los proyectos de resolución impresos en azul seguirían facilitándose de conformidad con la nota del Presidente de 28 de febrero de 1994<sup>30</sup>.

---

pág. 382); c) varios Presidentes (agosto de 1998, septiembre de 1998, septiembre de 1999, noviembre de 1999 y diciembre de 1999) señalaron en el sitio web de sus respectivas misiones las medidas que estaban adoptando para proporcionar información oportunamente. (*Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/54/2)*, págs. 423 y 435); y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 2 (A/55/2)*, págs. 504 y 518).

<sup>29</sup> S/1999/1291.

<sup>30</sup> S/1994/230.

En la misma nota, los miembros del Consejo de Seguridad hicieron notar la importancia de la práctica de la Presidencia de celebrar reuniones de información con los Estados que no eran miembros del Consejo. Estuvieron de acuerdo en que esas reuniones fueran sustantivas y detalladas y comprendieran elementos comunicados por la Presidencia a los medios de prensa. Estuvieron de acuerdo también en que las reuniones de información se realizaran poco después de la celebración de consultas oficiosas del plenario. Los miembros del Consejo exhortaron al Presidente a que en esas reuniones de información, o lo antes posible después de su celebración, siguiera facilitando a los Estados que no eran miembros del Consejo el texto de las declaraciones hechas por él a la prensa tras la celebración de consultas oficiosas<sup>31</sup>.

Los miembros del Consejo de Seguridad también alentaron al Secretario General a que dispusiera que las notas informativas relativas a las operaciones sobre el terreno que se distribuyeran a los miembros del Consejo también se facilitarían oportunamente a los Estados que no fueran miembros del Consejo<sup>32</sup>.

### **Informe anual revisado del Consejo de Seguridad a la Asamblea General**

El párrafo 3 del artículo 24 de la Carta dice:

*El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

En una nota del Presidente de fecha 12 de junio de 1997<sup>33</sup>, el Consejo decidió que el informe a la Asamblea General incluyera las secciones siguientes:

<sup>31</sup> S/1999/1291, párr. 3.

<sup>32</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>33</sup> S/1997/451, párr. 4.

- a) Respecto de cada asunto examinado por el Consejo:
  - i) Como antecedentes, una lista descriptiva de las decisiones y resoluciones del Consejo y de las declaraciones de la Presidencia correspondientes al período anterior de un año abarcado por el informe;
  - ii) En relación con el período abarcado por el informe, una descripción en orden cronológico del examen por el Consejo del asunto de que se trataba y de las medidas adoptadas por el Consejo respecto de ese tema, incluida la descripción de las decisiones, las resoluciones y las declaraciones de la Presidencia, y una lista de las comunicaciones recibidas por el Consejo y los informes del Secretario General;
  - iii) Datos fácticos, incluidas las fechas de las sesiones oficiales y las consultas oficiosas en que se examinó un asunto;
- b) Información relativa a la labor de los órganos subsidiarios del Consejo, incluidos los comités de sanciones;
- c) Información relativa a la documentación y los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo;
- d) Asuntos señalados a la atención del Consejo, pero no examinados por este durante el período que abarcara el informe;
- e) Apéndices, al igual que en el informe actual, pero incluidos también:
  - i) El texto completo de todas las resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia que el Consejo hubiera aprobado o sometido a votación durante el año en examen;
  - ii) Información sobre las reuniones con los países que aportaran contingentes.

En la misma nota, los miembros del Consejo de Seguridad dijeron que continuarían examinando los medios de mejorar la documentación y los procedimientos del Consejo<sup>34</sup>.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 6.